

ALCANCE Nº 22 A LA GACETA Nº 41

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, lunes 2 de marzo del 2026

169 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N°055-MIDEPLAN-MTSS-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 numerales 3), 8) y 20), 146 y 191 de la Constitución Política; 4, 25, 28 inciso 2), acápite b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas; 1, 4 y 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, 9738 de 18 de setiembre de 2019 y su reforma; el Reglamento para regular el teletrabajo, Decreto Ejecutivo 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT de 20 de diciembre de 2019, 6 y 7 de la Ley Marco de Empleo Público, 10159 de 8 de marzo de 2022 y la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, 002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022.

Considerando:

I.- Que los artículos 140 numeral 8) y 191 de la Constitución Política, recogen el derecho al buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, donde se impone a la Administración Pública el actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978, complementa lo anterior, al señalar que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.

II.- Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de parte empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde las partes, empleadora y teletrabajadora, definen sus objetivos y forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo. Una de las ventajas principales de esta modalidad es que disminuye los problemas de congestionamiento vehicular que sufren las ciudades, así como una disminución potencial en el área de Salud Ocupacional y Riesgos del Trabajo, dado que la parte teletrabajadora no se trasladaría de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

III.- Que la Ley para Regular el Teletrabajo, 9738 de 18 de setiembre de 2019 y su reforma, en su artículo 1, tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. El

artículo 4, asigna al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la rectoría en materia de teletrabajo, y, por ende, la formulación y seguimiento de la política pública para el fomento del teletrabajo, en aplicación del principio de coordinación interinstitucional.

IV.- Que los artículos 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 de 9 de octubre de 1957 (reformada y adicionada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, 9635 de 3 de diciembre de 2018) y 6 y 7 de la Ley Marco de Empleo Público, 10159 de 8 de marzo de 2022 y su reforma, establecen que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, al que corresponde dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, incluyendo la emisión de disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público.

V.- Que la Directriz 002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022, promueve aplicar el teletrabajo como modalidad ordinaria; es decir, como parte de la política institucional, para todas las personas funcionarias que, de manera voluntaria, decidan acogerse a esta modalidad, en aquellos puestos que así lo permitan y sin afectar la continuidad de los servicios públicos, ni la atención de las personas usuarias de los servicios que presta la institución.

VI.- Que, conforme a la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 3155 de 5 de agosto de 1963 y su reforma; el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene dentro de sus competencias primordiales la planificación, coordinación, dirección y ejecución de obras públicas relacionadas con la infraestructura vial del país.

VII.- Que mediante la Directriz 027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 18 de octubre de 2023, se emitió la *“Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente”*, incluyendo específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia. La Directriz 035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 7 de febrero de 2024, estableció la *“Ampliación y prórroga de la Directriz de Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos en Occidente, así como los cantones de la provincia de Heredia: Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro y San Rafael”*. En concordancia, la Directriz 042-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 4 de abril de 2024, denominada: *“Reforma Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente”*, incluyó los cantones de Barva y Belén, ambos ubicados en la provincia de Heredia y el cantón Central de la provincia de Alajuela.

VIII.- Que mediante la Directriz 034-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 7 de febrero de 2024, se emitió la *“Instauración del teletrabajo ante la afectación por el cierre de La Galera y la Autopista Florencio del Castillo.”*

IX.- Que mediante la Directriz 054-MIDEPLAN-MTSS-MOPT del 9 de diciembre de 2025, se amplió el teletrabajo ante los problemas de congestión y embotellamiento en el tráfico por el desarrollo de proyectos viales hasta el 28 de febrero de 2026 en los sectores antes indicados.

X.- Que al momento de emisión de la presente Directriz, es un hecho público, evidente y notorio, y, por ende, eximido y relevado de prueba; que los trabajos viales ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, en los sectores Occidente y Oriente, y que comprenden varios o la totalidad de cantones de las provincias de Alajuela, Heredia, Cartago y San José, repercuten sobre el tránsito y generan congestión y embotellamiento tanto en las zonas donde se realizan los trabajos como las aledañas.

Por tanto, emiten la siguiente Directriz dirigida a todas las instituciones, órganos y entes bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público.

APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL TELETRABAJO ANTE LOS PROBLEMAS DE CONGESTIÓN Y EMBOTELLAMIENTO EN EL TRÁFICO POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIALES

Artículo 1º.- Se insta a toda la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada, para que se considere como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el **Occidente** del país y que afectan los siguientes cantones de la Provincia de Alajuela: Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Ramón, Sarchí, Zarcero y zonas aledañas; así como los siguientes cantones de la provincia de Heredia: Barva, Belén, Heredia, Santa Bárbara, Santo Domingo, San Isidro, San Joaquín, San Pablo, San Rafael y zonas aledañas; y del **Oriente** del país y que afecta la totalidad de los cantones de la Provincia de Cartago y zonas aledañas, así como el cantón de Curridabat de la provincia de San José.

Artículo 2º.- Se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la aplicación de la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas.

Artículo 3º.- Se insta a los jefes de la Administración Pública Central y se invita a los jefes de la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral. Asimismo, que, en caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4º.- Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales, así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a implementar como medida urgente y excepcional, la aplicación de modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas trabajadoras, en aquellos puestos que así lo permitan. Lo anterior, debido la afectación vial generada por los proyectos viales que se encuentran en construcción y puesta en ejecución.

Artículo 5°.- Vencido el plazo previsto en la presente Directriz, pero persistiendo las consideraciones fácticas y jurídicas que la fundan, podrá prorrogarse, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la Directriz 002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022, que autoriza el teletrabajo como modalidad ordinaria, conforme con la normativa vigente.

Artículo 6°.- Se deroga la Directriz 054-MIDEPLAN-MTSS-MOPT del 9 de diciembre de 2025.

Artículo 7°.- Rige a partir de su publicación y hasta el 28 de febrero de 2027, inclusive.

Dada en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Andrés Navarro Álvarez.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—El Ministro De Obras Públicas y Transportes, Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—(D055 - IN202601038657).